



RAD: 0800131530042021-00343-00

RADICACION. 08001-31-53-004-2021-00343-00

PROCESO: VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE

DEMANDANTE. HUMBERTO SILVA JIMÉNEZ

DEMANDADO: JEAN PIERRE WARECKY ZAMBRANO

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto admisorio de fecha enero 27 de 2022, como es notificar en debida forma al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 y no ha aportado constancia de pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el demandante, no ha cumplido con la carga procesal impuesta por el despacho en auto admisorio, de notificar en debida forma al demandado.

Advierte el despacho, que pese a que en el expediente, en el archivo 5, reposa correo recibido del remitente [eljeanpi20081@hotmail.com](mailto:eljeanpi20081@hotmail.com), señalando que es el demandado y que el correo tiene por objeto notificarse de la demanda que cursa en el despacho contra él, solicitando copia de la demanda y los anexos al mismo correo electrónico, no tiene certeza el despacho de la procedencia de éste correo y de su remitente.

Adicionalmente, no hay constancia en el expediente de la notificación realizada por el demandante en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., a la dirección informada en la demanda.

Señala la el Decreto 806 de 2020: Artículo 6.

*“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*



*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado....”.*

Como indica la norma, el demandante indicara en la demanda, el canal digital donde debe ser notificado el demandado, y en presente proceso, se anunció la dirección física para notificación: calle 69 No.63-70, por lo que es su deber aportar la constancia de notificación realizada a la dirección anunciada debidamente cotejada por la empresa de correo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora, en caso de haber tenido noticias del correo electrónico del demandado, el demandante deberá informar al despacho la nueva dirección a notificar e indicar como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del mismo Acuerdo:

*“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos....”*

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha enero 27 de 2022, y notifique en debida forma al demandado y aporte las constancias del caso.-.

#### RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, surta la notificación en debida forma al demandado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

**SIGCMA**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37094ef1fd7a8be8e9bd03389747d1e45cbbb5aced612362d8164af70a18ccb**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**